MINUTA DE CONTRATO

Número del proceso	033-CONT-INT-2026-EMER
Modalidad de selección	Contratación directa por urgencia manifiesta – artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015
Tipología contractual	Contrato de suministro a monto agotable y precios unitarios fijos
Contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – CALDAS. NIT 810.001.998-8
Representante legal del contratante	Jorge Andrés Henao Castaño, Alcalde Municipal, ordenador del gasto
Contratista	FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO – FUNCUPA ONG, entidad sin ánimo de lucro
Identificación del contratista	NIT 901.948.108-4; representante legal Juan Manuel Blandón Ramírez (C.C. 1.002.938.903)
Valor	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), monto agotable a precios unitarios fijos
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra
Vigencia del contrato	El plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término dentro del cual se surtirá la liquidación
Apropiación presupuestal	Certificado de disponibilidad presupuestal N.º 340 del 22 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.006
Fecha de suscripción del contrato escrito	A la formalización en la plataforma SECOP II, dentro de la vigencia 2026
Inicio de la ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, por la inminencia del riesgo

TABLA DE CONTENIDO

EJE 1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO 3
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO 3
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 3
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN 4
CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN 4
EJE 2. CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS 4
CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO 5
CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 5

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES 5
EJE 3. OBLIGACIONES 6
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO 6
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA 7
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL MÍNIMO 8
EJE 4. PROTECCIÓN Y GARANTÍA 8
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS 8
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MATRIZ DE RIESGOS 8
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD 9
EJE 5. CLÁUSULAS DE AUTORIDAD 9
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS 9
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 9
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 2
EJE 6. EJECUCIÓN Y CIERRE 10
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN 10
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA 10
CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN 10
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 10
EJE 7. ÉTICA Y TRANSPARENCIA 10
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 11
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 11
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS 11
EJE 8. CLÁUSULAS LEGALES FINALES 11
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 11
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE 11
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN . 2

Entre los suscritos, de una parte JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.085.721 expedida en Manizales (Caldas), obrando en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – CALDAS, con NIT 810.001.998-8, elegido por votación popular el 29 de octubre de 2023 según credencial expedida el 30 de octubre de 2023 por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, y posesionado para el periodo constitucional 2024-2027 mediante acta de posesión suscrita el 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar (Caldas), en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 y por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y de la otra parte la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO – FUNCUPA ONG, identificada con NIT 901.948.108-4, entidad sin ánimo de lucro representada legalmente por JUAN MANUEL BLANDÓN RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.938.903, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: (i) que mediante el Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San José por el término de seis (6) meses, con

ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026; (ii) que mediante el Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa; (iii) que el Alcalde Municipal, en su condición de ordenador del gasto y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno – Área de Contratación, designó al contratista y certificó su idoneidad; (iv) que existe disponibilidad presupuestal conforme al certificado N.º 340 del 22 de agosto de 2026; y (v) que, por la inminencia del riesgo, la ejecución física del suministro inició de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y se documenta en el acta de inicio. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

EJE 1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DAMNIFICADAS EN LAS LABORES DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, AYUDAS HUMANITARIAS, MATERIALES Y/O PERSONAL DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA preparará y entregará raciones de desayuno, almuerzo, cena y refrigerio para la atención de las personas y familias damnificadas y del personal de respuesta, en los puntos, horarios y cantidades que programe el supervisor. Las especificaciones técnicas son las contenidas en el numeral 3 de los estudios y documentos previos, que hacen parte integrante del presente contrato, y en particular la siguiente ficha de composición mínima obligatoria por ración:

TIPO DE RACIÓN	COMPOSICIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA	HORARIO
Desayuno	Una (1) porción de proteína; una (1) porción de cereal o derivado de harina; una (1) bebida caliente de 250 ml; y una (1) porción de fruta o su equivalente en jugo natural de 250 ml	5:30 – 7:00 a. m.
Almuerzo	Una (1) sopa o crema de 250 ml; una (1) porción de proteína animal no inferior a 120 g en peso servido; dos (2) porciones de acompañamiento; una (1) porción de ensalada o verdura; y una (1) bebida de 300 ml	11:30 a. m. – 1:30 p. m.
Cena	Una (1) porción de proteína animal no inferior a 120 g en peso servido; dos (2) porciones de acompañamiento; una (1) porción de ensalada o verdura; y una (1) bebida de 300 ml	6:00 – 8:00 p. m.

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

TIPO DE RACIÓN	COMPOSICIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA	HORARIO
Refrigerio	Una (1) porción de alimento sólido (producto de panadería, fruta o similar) y una (1) bebida de 250 ml, apto para consumo inmediato	Según programación

PARÁGRAFO. El suministro se ejecuta bajo el sistema de MONTO AGOTABLE a precios unitarios fijos. Las cantidades señaladas en la cláusula quinta son estimadas y no constituyen obligación de consumo para EL MUNICIPIO, que pagará únicamente las raciones efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción. EL CONTRATISTA no podrá reclamar suma alguna por raciones no requeridas ni por concepto de disponibilidad.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se contará desde la suscripción del acta de inicio y no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el monto contratado, lo que primero ocurra. Se deja constancia expresa de que, por la inminencia del riesgo derivada de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026 y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la ejecución física del suministro inició de manera concomitante, fecha que recoge el acta de inicio.

PARÁGRAFO. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término dentro del cual se surtirá su liquidación. El plazo de ejecución y la vigencia del contrato son conceptos distintos y no se emplean como sinónimos en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en la zona urbana y rural del municipio de San José (Caldas), en los puntos de atención y frentes de trabajo dispuestos para la atención de la emergencia. El domicilio contractual para todos los efectos es el municipio de San José (Caldas), circunstancia relevante para la causación de las estampillas y tasas territoriales previstas en el Estatuto de Rentas del municipio (Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017 y acuerdos complementarios).

EJE 2. CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), correspondiente al MONTO AGOTABLE máximo que EL MUNICIPIO podrá pagar por las raciones efectivamente suministradas. Se trata de un valor estimado bajo el sistema de precios unitarios fijos, y no de un valor global fijo.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. EST.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL EST.
1	Desayuno	Ración	80	$21.000	$1.680.000

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. EST.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL EST.
2	Almuerzo	Ración	88	$25.000	$2.200.000
3	Cena	Ración	76	$20.000	$1.520.000
4	Refrigerio	Ración	114	$14.000	$1.596.000
	Subtotal de raciones estimadas	Ración	**358**		**$6.996.000**
	Saldo no comprometido del monto agotable				$4.000
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (MONTO AGOTABLE)				**$7.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los precios unitarios son fijos e inmodificables durante la totalidad del plazo de ejecución e incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA, entre ellos los insumos, la preparación, el empaque, el transporte y la entrega en sitio, el personal, los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y territorial y el retiro de los residuos generados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el valor total pagado podrá superar el monto agotable de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000). Agotado el monto, cesa la obligación de EL MUNICIPIO de recibir raciones, sin que ello genere indemnización alguna en favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, mensuales o por entregas acumuladas, correspondientes a las raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción durante el período facturado. No se pacta anticipo ni pago anticipado. Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

1. Acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas del período, mediante las planillas diarias de entrega firmadas por el receptor y validadas por el supervisor.

2. Presentación de la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones vigentes de la DIAN.

3. Certificación del supervisor en la que conste el recibo a satisfacción de las raciones del período facturado.

4. Existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de EL MUNICIPIO.

5. Acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del período, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido a EL MUNICIPIO efectuar pagos por conceptos no previstos en el contrato, por raciones no entregadas o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones aquí establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N.º 340 del 22 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), rubro 2.3.2.02.02.006, fuente de financiación Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Inversión, vigencia fiscal 2026. El respectivo registro presupuestal se expedirá con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas de orden nacional, departamental o municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato corren por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en los precios unitarios pactados. EL MUNICIPIO practicará las retenciones a que haya lugar en calidad de agente retenedor.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	TARIFA
Estampilla Pro Cultura	Ley 397 de 1997; Acuerdo 458 de 2017, art. 229	1,5 %
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009; Acuerdo 458 de 2017	4,0 %
Estampilla para la Justicia Familiar	Ley 2126 de 2021; Acuerdo 566 de 2022	2,0 %
Estampilla Universidad de Caldas y Nacional	Ley 1697 de 2013; Acuerdo 585 de 2023	2,0 %
Tasa Pro Deporte y Recreación	Ley 2023 de 2020; Acuerdo 522 de 2020	1,0 %
Retención de industria y comercio (ReteICA)	Acuerdo 458 de 2017 – servicios de alimentación	6 por mil
Retención en la fuente a título de renta	Art. 392 del Estatuto Tributario	Según actividad, la determina la Secretaría de Hacienda
Impuesto sobre las ventas (IVA) / consumo (INC)	Arts. 420 y 512-1 del Estatuto Tributario	No aplica – responsabilidades no registradas en el RUT

PARÁGRAFO. Las sujeciones, bases y tarifas dependen de la vigencia de los acuerdos municipales y del Estatuto de Rentas citados y de la calidad tributaria de EL CONTRATISTA; la Secretaría de Hacienda verificará su procedencia y las exclusiones aplicables antes de cada pago. Si durante la ejecución se expiden normas que modifiquen las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

EJE 3. OBLIGACIONES

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula sexta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Designar al supervisor del contrato y comunicar su designación a EL CONTRATISTA.

3. Suministrar a EL CONTRATISTA, con al menos doce (12) horas de antelación, la programación diaria de puntos de atención, horarios, puntos de entrega y número de raciones por tipo.

4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte de EL CONTRATISTA, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

A. Obligaciones específicas de carácter logístico. A.1. Preparar y entregar las raciones de desayuno, almuerzo, cena y refrigerio en los puntos, horarios y cantidades que programe el supervisor. A.2. Disponer de medio de transporte propio o contratado para la entrega, sin costo adicional para EL MUNICIPIO. A.3. Transportar los alimentos en recipientes térmicos cerrados. A.4. Mantener un contacto operativo localizable durante las veinticuatro (24) horas mientras dure la fase de respuesta.

B. Obligaciones específicas de carácter técnico y sanitario. B.1. Cumplir la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 en la preparación, conservación y transporte de los alimentos. B.2. Garantizar que el personal manipulador cuente con certificado de formación vigente y con los elementos de protección exigidos. B.3. Mantener vigente el concepto sanitario favorable del establecimiento. B.4. Entregar cada ración con la composición mínima de la cláusula segunda, sin sustituciones no autorizadas. B.5. Reemplazar, sin costo y dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento del supervisor, la ración rechazada por no conformidad.

C. Obligaciones específicas de carácter operativo y ambiental. C.1. Recoger y disponer adecuadamente los residuos, envases y empaques generados por cada entrega. C.2. Emplear preferentemente empaques reutilizables o biodegradables. C.3. Concertar con el supervisor puntos alternos de entrega cuando las condiciones de acceso lo impidan.

D. Obligaciones específicas de carácter administrativo y documental. D.1. Suscribir con el receptor y con el supervisor la planilla diaria de entrega. D.2. Llevar el control acumulado de raciones entregadas y del monto ejecutado. D.3. Expedir factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a la DIAN. D.4. Acreditar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales como condición previa de cada pago.

E. Obligaciones generales.

1. Suscribir el acta de inicio del contrato, la cual recoge la fecha real de inicio de la ejecución.

2. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas.

3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

4. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de 2003.

5. Atender las observaciones, requerimientos y directrices del supervisor.

6. Suministrar información veraz, completa y oportuna y permitir el acceso a la información requerida para supervisión, control y auditoría.

7. Informar a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente.

8. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso, conforme a la Ley 1581 de 2012.

9. Responder ante EL MUNICIPIO y ante terceros por sus actos, hechos u omisiones, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

10. Abstenerse de ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO.

11. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran.

12. Mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación derivada de sus actos u omisiones o de los de su personal.

13. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto y de las normas aplicables.

PARÁGRAFO. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que este vincule. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL MÍNIMO

EL CONTRATISTA dispondrá, como mínimo, del personal manipulador de alimentos necesario para atender simultáneamente la preparación y el despacho de las raciones programadas, y de una (1) persona responsable del transporte y la entrega. Todo el personal deberá acreditar el certificado de formación en manipulación de alimentos vigente. EL CONTRATISTA es el único empleador de dicho personal y responde por su vinculación, remuneración y afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral.

EJE 4. PROTECCIÓN Y GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO se abstiene de exigir garantía única de cumplimiento, con fundamento en la motivación consignada en el numeral 17 de los estudios y documentos previos, que se sintetiza así: la cuantía del contrato equivale a cuatro coma cero cero (4,00) salarios mínimos mensuales legales vigentes; el pago se realiza contra raciones efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado; la ejecución es fraccionada y verificable diariamente; el bien suministrado es de consumo inmediato; y la inmediatez de la urgencia manifiesta resulta incompatible con los términos de constitución y aprobación de una garantía.

PARÁGRAFO. Tampoco se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 reserva su exigencia obligatoria a los contratos de obra y a aquellos en que la entidad, por el objeto o la naturaleza del contrato, lo estime necesario, supuesto que no se configura en el presente caso. La protección frente a eventuales daños a terceros se articula mediante la obligación de indemnidad de la cláusula décima cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MATRIZ DE RIESGOS

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del presente contrato consta en el documento MATRIZ DE RIESGOS, elaborado conforme al Manual M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, al estándar AS/NZS ISO 31000 y al Documento Conpes 3714 de 2011, que hace parte integrante del contrato. Las partes declaran conocer y aceptar la asignación allí consignada, en particular la de los riesgos de oportunidad de entrega, inocuidad de los alimentos, variación de precios de insumos, pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y manejo de residuos, asignados a EL CONTRATISTA, y la del riesgo derivado de las condiciones naturales, compartido entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se origine en daños causados a terceros o a los propios trabajadores con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos de manera expresa los derivados de afectaciones a la salud de los receptores de las raciones por deficiencias en la inocuidad de los alimentos. EL CONTRATISTA asumirá a su costa la defensa judicial o extrajudicial y el pago de las condenas, transacciones o conciliaciones que resulten.

EJE 5. CLÁUSULAS DE AUTORIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que la sumatoria pueda superar el diez por ciento (10 %) de dicho valor. La imposición se sujetará al procedimiento del artículo 86 de

la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. El valor de las multas se descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, esto es, SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000). El pago de la cláusula penal no exonera del cumplimiento de las obligaciones ni impide el cobro de los perjuicios que excedan dicha suma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Tratándose de un contrato de suministro, las cláusulas excepcionales al derecho común son facultativas conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2195 de 2022, y solo se entienden pactadas cuando las partes las consignan expresamente. En atención a la naturaleza de emergencia del contrato, las partes PACTAN EXPRESAMENTE las cláusulas excepcionales de INTERPRETACIÓN UNILATERAL (artículo 15), MODIFICACIÓN UNILATERAL (artículo 16), TERMINACIÓN UNILATERAL (artículo 17), SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES (artículo 13) y CADUCIDAD (artículo 18), todas de la Ley 80 de 1993, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato en los términos y con los efectos allí previstos.

PARÁGRAFO. La declaratoria de caducidad solo procederá dentro del plazo de ejecución del contrato y no en la etapa de liquidación, y se adoptará mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

EJE 6. EJECUCIÓN Y CIERRE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de un SUPERVISOR, designado en Julio César Betancur Ocampo, Secretario de Planeación y de Obras Públicas del Municipio de San José, o quien haga sus veces, en su condición de Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, quien ejercerá el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor programará las entregas, verificará la composición, la cantidad, la temperatura y las condiciones de inocuidad de las raciones, suscribirá las planillas diarias de entrega, llevará el control acumulado del monto ejecutado, verificará el pago de aportes antes de autorizar cada pago y certificará el recibo a satisfacción. No se contrata interventoría, por cuanto el seguimiento del objeto no supone conocimiento especializado que la justifique.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

El contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente su ejecución, entre ellas las réplicas sísmicas, los movimientos en masa o las condiciones climáticas que impidan el acceso. La suspensión y su reanudación se harán constar por escrito, de común acuerdo entre las partes y con justificación técnica y jurídica suscrita por el

supervisor. Durante la suspensión no se causarán obligaciones de pago. La prórroga del plazo de ejecución requerirá acuerdo escrito suscrito antes del vencimiento del plazo y no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En el acta de liquidación constarán las raciones efectivamente entregadas por tipo, los pagos realizados, los saldos a favor o en contra, los ajustes, las multas impuestas y el balance final, así como el saldo del monto agotable no ejecutado, que se liberará presupuestalmente. Vencido dicho término sin acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato en los términos de la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él se derivan, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La subcontratación de actividades accesorias no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO, quien conservará en todo caso la calidad de único responsable del cumplimiento del objeto.

EJE 7. ÉTICA Y TRANSPARENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y que no existe conflicto de interés que le impida contratar con EL MUNICIPIO. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cederá el contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni entregar dádivas, sobornos ni ninguna forma de halago a servidores públicos; a no efectuar acuerdos ni realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión; a colaborar con las autoridades en el esclarecimiento de cualquier conducta irregular; y a observar la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la terminación del contrato y a la puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de carácter reservado a la que tenga acceso con ocasión del contrato, en especial la relativa a la identificación y localización de las

personas afectadas por la emergencia, y dará a los datos personales el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y en sus decretos reglamentarios. Esta obligación subsiste por el término de dos (2) años contados a partir de la liquidación del contrato.

EJE 8. CLÁUSULAS LEGALES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato se resolverán en primer término mediante arreglo directo, para lo cual las partes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia. Agotado dicho término sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de San José (Caldas). El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, en especial el artículo 968 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Se deja constancia expresa de que, por la inminencia del riesgo derivada de la urgencia manifiesta, la ejecución física del suministro inició con anterioridad a la suscripción del presente documento, circunstancia expresamente autorizada por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y documentada en el acta de inicio y en las planillas diarias de entrega que obran en el expediente. El contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integrante del presente contrato: el Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026; el Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026; el acta de sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el concepto favorable; el Plan de Acción Específico; la solicitud de designación de contratista; la designación del contratista; el certificado de idoneidad del contratista; el análisis del sector; los estudios y documentos previos; la matriz de riesgos; el análisis de la propuesta; la propuesta económica de EL CONTRATISTA; el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 340 del 22 de agosto de 2026; el registro presupuestal; y el acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. La suscripción del presente contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II tiene plena validez y fuerza vinculante conforme a la Ley 527 de 1999, al Decreto 2364 de 2012 y a la Ley 2195 de 2022.

Para constancia se firma en la plataforma transaccional del SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal – Ordenador del gasto
EL MUNICIPIO

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II

JUAN MANUEL BLANDÓN RAMÍREZ
Representante legal – FUNCUPA ONG – NIT 901.948.108-4
EL CONTRATISTA

Supervisión asignada: Julio César Betancur Ocampo, Secretario de Planeación y de Obras Públicas del Municipio de San José, o quien haga sus veces, en su condición de Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.